



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001023000020210153700
N.I. 120279
Tutela
A/. Alirio Ledezma Paz

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 120279

Subsanada la demanda por la parte accionante dentro del término concedido para tal fin, tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Alirio Ledezma Paz** a través de su apoderada especial **Luz Stella Mosquera López**, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la libertad acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

Por estimar necesaria su concurrencia a este trámite, se ordena vincular a **todas las partes e intervenientes dentro del proceso penal con radicado 191006000609201700044**, dentro de las cuales, conforme con el libelo, se destacan a la presunta víctima **Leicy Danelly**

Buisaquillo Ruiz, del profesional **Héctor Ortega Hurtado**, **Defensor de Familia** adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Centro Zonal Macizo Colombiano, que actuó en la audiencia de juicio oral de 11 de marzo de 2021; así como al **Juzgado Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Bolívar, Cauca.**

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, Cauca.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasqc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CUI 11001023000020210153700
N.I. 120279
Tutela
A/. Alirio Ledezma Paz

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria